



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2021-00040-00
Demandante	JUAN CAMILO BUITRAGO GUERRERO
Demandado	ANGGIE GISELLA MORALES PARADA

AMPARO DE POBREZA

Atendiendo la petición del vinculado JOSÉ ALDERSON ROJAS ACEVEDO - 9/12/2022-, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Conceder** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor JOSÉ ALDERSON ROJAS ACEVEDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.
- 2. Designar** al abogado NESTOR DARIO GONZÁLEZ FORERO, en los términos que dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, para que represente al vinculado, conforme a la petición. Comuníquese la presente designación a la profesional antes citada y déjense las constancias en el expediente.

3. Reanúdense los términos de traslado de la demanda, esto teniendo en cuenta que el vinculado JOSÉ ALDERSON ROJAS ACEVEDO fue notificado mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022, y el día 9 de ese mes y año radicó solicitud de amparo. Entonces deberá restablecerse el término de traslado.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 07.
Publicado el día 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d89f7ab626ffb2a573ca83488562a09ecec5c858d59e876dc58a908956ed0c**
Documento generado en 27/02/2023 07:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>